

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR

No habiéndose podido constituir la Junta provincial de Reformas Sociales el día primero del corriente mes, conforme á lo prevenido en la disposición vigesimatercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, por no haberse hecho el nombramiento de Representantes en las cabezas de los partidos judiciales de La Bañeza, La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño, Sahagún, Valencia de Don Juan y Villafranca del Bierzo, he acordado ordenar que por los Sres. Alcaldes de las expresadas cabezas de partido, se cite en debida forma á los Delegados de las Juntas locales de los pueblos de sus respectivos partidos, para que

el día 15 del actual, se reúnan en sus Casas consistoriales de la cabeza de partido correspondiente, á fin de nombrar Representantes para la Junta provincial.

León 4 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZABAL

En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda de la Real orden de 9 de Enero último, se inserta á continuación los nombres de los Compromisarios elegidos por las Corporaciones y Asociaciones legalmente constituidas, para la elección parcial de Vocales y Suplentes de la representación patronal en el Instituto de Reformas Sociales.

Asimismo, y en observancia de lo que previene dicha Real disposición, convoco á elecciones de expresados Vocales y Suplentes para el día 12 del actual, en el salón de actos de la sala consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento.

León 4 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

L. DE IRAZAZABAL

Relación que se cita

Sindicato de Riegos de la Presa Vieja

D. Jacinto Sánchez Puelles

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de León

Carretera de 3.^o orden de la de León á Cabaltes á Belmonte
SECCIÓN DE PUENTE URUGO AL PUERTO DE SOMIEDO

TROZO 2.^o

TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRILLANES

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construcción de la citada carretera

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	Río de la Riera.....		
2	D.ª Josefa Suárez.....		Prado regadío
3	Camino real.....		
4	D. Francisco Fernández Blanco.....	Madrid.....	Prado regadío
5	» Mariano Martínez.....	Huerga.....	Idem
6	Cuaca de riego.....		
7	Terrano común de San Feliz.....		

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
8	D.ª Justa Alvarez Quiroz.....		Prado regadío
9	Camino real.....		
10	D. Fernando Meléndez.....	San Feliz.....	Prado regadío
11	El mismo.....	Idem.....	Pastos
12	Terrano común de San Feliz.....		
13	D. Fernando Matienzo.....	San Feliz.....	Cereal seco no
14	» Avejuno Martínez Meléndez.....	Idem.....	Prado regadío
15	» Adriano Alvarez.....		Cereal seco no
16	» Fernando Meléndez.....	San Feliz.....	Idem
17	Camino real.....		
18	Terrano común.....		
19	Camino real.....		
20	D. José Martínez.....		
21	Camino real.....		
22	D. Fernando Meléndez.....	San Feliz.....	Prado regadío
23	Herederos de D. Manuel Fernández Téllez.....		Idem
24	D. Aquilino Martínez.....		Idem
25	» Felipe Rodríguez.....		Idem
26	Herederos de D. Manuel Martínez.....		Idem
27	Camino real.....		
28	Terrano común.....		
29	D. Adriano Alvarez.....		Prado regadío
30	D.ª Encarnación Alvarez.....		Idem
31	» Práxedes Alonso.....		Huertas de riego
32	D. Segundo Vega.....		Prado regadío
33	Herederos de D. Manuel Fernández.....		Idem
34	D. Felipe Rodríguez.....		Huertas rega dío
35	» Aquilino Martínez.....		Idem
36	Reguera.....		
37	Terrano común.....		
38	Camino á Meas.....		
39	Terrano común.....		
40	Herederos de D. Manuel Martínez.....		Huerta regadío
41	D. Juacencio Marqués.....		Prado regadío
42	Herederos de D. Julián Marqués.....		Idem
43	» Fernando Meléndez.....		Idem
44	» Lorenzo Ordóñez.....		Idem
45	El mismo.....		Cereal seco no
46	Herederos de D. Manuel Fernández.....		Idem
47	Los mismos.....		Prado seco no
48	D. Francisco Fernández Blanco.....	Madrid.....	Cereal seco no
49	» Fernando Meléndez.....	San Feliz.....	Idem
50	El mismo.....	Idem.....	Prado seco no
51	Camino real.....		
52	Terrano común.....		
53	D.ª Trinidad Alvarez.....		Cereal seco no
54	» Fernando Meléndez.....	San Feliz.....	Prado regadío
55	D.ª Trinidad Suárez.....		Idem
56	» Dolores Suárez.....		Idem
57	Camino real.....		
58	Terrano común.....		
59	D.ª Escolástica Alvarez.....		Cereal seco no
60	Camino real.....		
61	Terrano común.....		
62	D.ª Justa Alvarez.....		Cereal seco no
63	Terrano común.....		
64	Camino real.....		
65	D.ª Leonarda Suárez.....		Cereal seco no
66	Excmo. Sr. Marqués de San Este ban.....		Idem
67	Terrano común.....		
68	Camino real.....		
69	Excmo. Sr. Marqués de San Este ban.....		Cereal seco no
70	Terrano común.....		
71	Camino real.....		

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
72	Camino servidumbre		
73	D. Ceferino Alvarez		Cereal secano
74	El mismo		Cereal sembrado
75	El mismo		Cereal secano
76	D. Leonardo Suárez		Idem
77	D. Francisco Robles		Idem
78	Camino		
79	D. Santiago Castro		Cereal secano
80	Manuel Alvarez		Corral
81	Camino servidumbre		
82	D. Santiago Castro		Cereal secano

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se creen perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 26 de Enero de 1905.—El Gobernador civil, L. de Fracastabal.

Don Florencio Barrada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 64.—Registro folio 31.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á veintuno de Enero de mil novecientos cinco: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguidos por D. Anastasio Rojo Fernández, vecino de dicha villa, representado por el Procurador don Pedro Santos Arasiz, con D. Elias Morán Pombo, su convecino, por cuya no competencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de ochocientos cinco pesetas, cincuenta céntimos, como indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante esta superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante, de la sentencia que en diez de Agosto último dictó el expresado Juzgado:

Parte dispositiva.—Fallamos que, con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Anastasio Rojo Fernández, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Sahagún en diez de Agosto del año próximo pasado, por la que absolvió á D. Elias Morán Pombo de la demanda contra él interpuesta por el Anastasio Rojo Fernández, y no hizo expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de León, por la incomparación ante esta Superioridad del demandado y apellado D. Elias Morán Pombo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Coronada.—Alberto Blanco Buhigas.—Pie G. Santolices.—Teodoro Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el día de esa fecha, y en el siguiente hábil, veinticuatro, se notificó al Procurador de la parte perseguida y en los estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo mandado, y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente certificación en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Lic. Florencio Barrada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegacervera

El repartimiento vecinal de con sumos para el año corriente, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para que las en él comprendidas puedan presentar las reclamaciones que creyeren justas; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegacervera 27 de Enero de 1905.—El Alcalde, Evancio Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 125 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 16 familias pobres.

Los aspirantes que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Gusendos de los Oteros á 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Anastasio Robao.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Hállendose incluidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los jóvenes Manuel Meléndez Mata, hijo de Luis y do Antonia, que nació en esta villa el 11 de Enero de 1885; Amelio Hernández Jiménez, hijo de Miguel y Carmen (jitanos), que nació también en esta villa el 28 de Noviembre de dicho año, y Eloy Corral Bayón, hijo de José y Felicitas, que nació en Valporqueiro el 30 de Julio del citado año, é ignorándose el paradero de todos ellos, por haberse ausentado de este Municipio háce ya muchos años, por el presente se les cita para que comparezcan por sí ó por medio de representantes legales, á la consistencia del Ayuntamiento en cualquiera de los días que restan hasta el 11 de Febrero próximo, no que deberá quedar terminado la rectificación del alistamiento, y en los días 12 de dicho mes y 5 de Marzo siguiente, en los cuales tendrá lugar, respectiva-

mente, el sorteo y clasificación de soldados; advirtiéndoles que de no concurrir en este último día, ó no comparecer á los beneficios del art. 95 de la ley, se les formará el oportuno expediente de prófugos.

Al propio tiempo, encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos donde residan dichos jóvenes y hayan sido también alistados con mejor derecho, me lo participen, á ser posible, antes del 11 de Febrero próximo, á fin de que puedan ser eliminados del este Municipio.

Gradefes 28 de Enero de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Pablo Alonso.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y demás familia, para que concurren personalmente ó por medio de representantes, ante esta Alcaldía, el día 11 del corriente, para hacer las reclamaciones que á su derecho convengan sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, é igualmente al acto del sorteo, que deberá celebrarse el día 12, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 5 de Marzo siguiente; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Ramón González González, hijo de José y de Dolores.

Gustavo Flores Area, de Sturniño y Dolores.

Jacinto Pérez Faba, de Manuel é Isidora.

Antonio González Díez, de Francisco y Manuela.

Jaime Carballo Ochoa, de Luciano é Isabel.

Belarmino Rivera Marqués, de Cipriano y Dñalsia.

Miguel Rey López, de Vicenta y Manuela.

Antonio Sánchez Fernández, de Manuel y Dolores.

Mosés González Núñez, de Teodoro y Julita.

Manuel Ferro Garcia, de Gregorio y Gregoria.

Manuel López López, de José é Isabel.

Francisco Anaya Fernández, de Luis y Elcano.

Villafranca 1.º de Febrero de 1905.—Afonso Meneses.

Alcaldía constitucional de Rodizmo

Incluidos en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del año corriente, como arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, por el presente se les cita, para que comparezcan á estos efectos consistoriales por sí ó por medio de representación legal, el segundo domingo día 12 de Febrero, que tendrá lugar el sorteo general, dando principio á las siete de la mañana, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el domingo 5 de Marzo próximo; advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Menne Cañón Díez, natural de Cubillas, hijo de Antonio y Teresa.

Antonio Martín, natural de Villanueva, hijo de Dionisio y Doña.

Manuel Incharbe López, natural de Busdongo, hijo de Luis é Isabel.

José Calderón Cuevas, natural de Busdongo, hijo de Miguel y Josefa.

Emilio Veiga Félix, natural de Busdongo, hijo de Vicente y Teresa.

Francisco Pozo, natural de Busdongo, hijo de Victoria.

Rodizmo 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Díez.

Según me comunican Fidel Antonio Gutiérrez, Rosaura González García y Teodoro Castañón, los dos primeros de Paladina, y el último de Rodizmo, se ausentaron de sus casas, ignorando hasta la fecha su paradero, apesar de las averiguaciones practicadas, sus hijos Francisco Gutiérrez y Gutiérrez, Constantino Alvarez Garcia y Venancio Castañón Bayón, respectivamente; y á petición de los mismos padres se interesa de las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ver habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Las señas del Francisco son: edad 20 años, estatura 1,665 metros, pelo negro, ojos pardos, barbilampión, color triguineo; sin señas particulares; viste traje de paño negro, botas de cuero negro y boina.

Las del Constantino: de 17 años, estatura 1,670 metros, pelo negro, ojos azules, color moreno, sin pelo de barba ni señas particulares; viste traje de paño rojo, zapatos borceguies y boina.

Y las de Venancio: de 19 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, sin pelo de barba; viste traje de pana color plomo, zapatos blancos y gorra de visera.

Rodizmo 30 de Enero de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Riotorto de Tapia

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el actual reemplazo, el mozo Afrado de la Calle Cortines, hijo de Pedro y de Felipa, que nació en este pueblo, y vecino de Campoverde, el 14 de Abril de 1885.

Y como no haya comparecido á ninguno de las apremios del reemplazo, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, para que por sí, ó persona que lo represente, comparezca ante este Ayuntamiento al acto del cierre definitivo del alistamiento, que se verificará en la mañana del 11 del corriente; en la inteligencia, de que de no hacerlo, ó justificar en forma su eliminación en las listas de este Ayuntamiento, será incluido en el sorteo y clasificación después según correspondiere, para cuyos apremios del sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 12 del actual y 5 de Marzo próximo, se le cita también por este edicto; con la prevención, que de no comparecer al último de dichos actos en la forma expresada,

ó haciendo uso de las facultades que concede el art. 95 de dicha ley, se procederá á instruirle el oportuno expediente de prófugo.

Rioseco de Tapia 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento y rectificación, después de estar convocados, los mozos de este Municipio que abajo se expresan, correspondientes al reemplazo del Ejército de 1905, é ignorando, por tanto, su paradero, se les cita y emplaza por medio de este anuncio, para que asistan á esta consistorial los días 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las diez de la mañana, á fin de presenciar el acto del sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndoles, que de no comparecer, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

Toribio Rodera Alonso, natural de Lucillo, hijo de Mariano y Vicenta, nació en 12 de Abril de 1885.

Ramón Martínez Fuente, hijo de Ramón y Elvira, natural de Piedrasalbas, nació el 15 de Septiembre del mismo año.

Mateo Fuente Otero, natural de dicho Piedrasalbas, hijo de José y María, nació el 21 de Septiembre del propio año.

Calixto Prieto Alonso, hijo de Ti-

burcio y Josefa, natural de Molinarrera, nació el 14 de Octubre de 1885.

Lucillo 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que se formó en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan; como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley, é ignorándose su actual paradero, se les cita para que comparezcan en esta sala consistorial el día 11 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, por si tuvieran que formular alguna reclamación, como también al acto del sorteo y declaración de soldados, que se verificarán el 12 del expresado Febrero y 5 de Marzo siguiente, respectivamente; en la inteligencia, que de no verificarlo, sufrirán los perjuicios á que dieren lugar.

Mozos que se citan

Eugenio Muñoz, hijo de Concepción.

Pedro García Blanco, de Cándido do y María.

Juan Bargas Barros, de Ricardo y Braulia.

Agustín Villaverde, de Ramona.

Andrés Díaz Quijano Sánchez, de Julio y Concha.

Luis Rubio Guerrero, de Antonio y Flora.

Aurelio Martínez López, de Pedro y Francisca.

Juan Bautista Canedo Rodríguez, de Fernando y Josefa.

Manuel Cauedo López, de José y Justina.

Manuel Fernández Canóliga, de Lorenzo y María.

Lauraño Lago Lago, de Isidro y Eulogia.

Francisco Javier Lobato Alba, de Benigno y Pilar.

Cacabelos 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Garrido.

Alcaldía constitucional de Burón

Resultando de los datos facilitados á esta Alcaldía por el encargado del Registro civil y por los Sres. Curas párrocos de los pueblos que componen este Ayuntamiento, que el mozo que á continuación se expresa nació en este Municipio el año de 1885, por lo cual debe jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado del mismo hace más de 15 años, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 11 del próximo mes de Febrero, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Reemplazos vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo así, se reputará

fallecido, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 58 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra, si después se comprobare que había aludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dicho mozo ó sus padres residan, que incluyan en su alistamiento si ya no lo hubiesen verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, en uno ó otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Burón 29 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Allende.

Mozo que se cita

Eusebio Marcos Valdeba, hijo de Pedro y Saturnia.

Alcaldía constitucional de Castriello de la Valduerna

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la rectificación de alistamiento, verificado en el día de hoy para el reemplazo del año actual, y que según manifestación de sus padres, al ser notificados, se encuentran trabajando en las minas llamadas de Bilbao, los mozos Miguel Fernández Naveda, hijo de Santiago y Felipa; Antonio López Pérez, hijo de Manuel y Toribia; Indalecio Morán Fernández, hijo de Agustía y Felipa; Andrés de la Fuente y Fuente, hijo de Lucas y Juana, incluidos en dicho lista-

en el artículo anterior, y de su infracción darán inmediata cuenta á la Autoridad municipal, la que á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, para su corrección ó imposición de multa.

Art. 97. La Compañía de ferrocarriles que faltare á lo preceptuado en el art. 95 y á lo establecido en el anexo segundo de este reglamento, incurrirá en cada caso en la multa de 250 á 500 pesetas, que será exigida en la forma preceptuada para las correcciones: que á las mismas se imponen por la falta en el servicio ó marcha de los trenes.

CAPÍTULO IX

Estadística

Art. 98. Los Veterinarios municipales, el día 1.º de cada mes, remitirán al Subdelegado del distrito un estado, conforme al modelo que se acompaña á este reglamento, referente al estado sanitario de los animales del término municipal. Los Subdelegados remitirán en otro estado los datos que reciban de los Veterinarios municipales, y lo enviarán al Inspector provincial. Este funcionario hará asimismo en otro estado, que formará por triplicado, el resumen de los enviados por los Subdelegados. Un ejemplar del mismo será remitido al Inspector general de Sanidad exterior, otro entregado al Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*, y otro al Visitador de ganadería de la provincia para su remisión á la Asociación de Ganaderos.

Art. 99. El Inspector general de Sanidad exterior hará un estado resumen con los recibidos de todas las provincias, y dicho estado será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 100. Los Veterinarios municipales de los términos donde exista declarada una epizootia llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, y asimismo darán parte cada cinco días al Subdelegado del distrito ó Inspector provincial de la marcha de las enfermedades, del número de invasiones y defunciones y de las medidas adoptadas conforme á este reglamento para extinción de la epizootia.

Si hubiera conformidad entre el Inspector provincial Veterinario ó el Subdelegado del distrito y el ganadero, se hará constar en el acto.

En caso de discordancia, se expresarán asimismo los puntos de divergencia y cuantas alegaciones ó pruebas presente el interesado.

Si el ganadero ó su representante, reglamentariamente notificado, no concurriera, se efectuará la tasación por el Inspector provincial Veterinario, el Subdelegado del distrito y el Visitador de ganadería.

Art. 75. El acto referido se extenderá por duplicado, entregándose un ejemplar al interesado y el otro á la Autoridad municipal.

Art. 76. A la diligencia de tasación deberán asistir, en concepto de asesores, el Visitador de ganadería y el Veterinario municipal.

Art. 77. Practicada la diligencia de tasación, haya habido ó no conformidad, se procederá en el mismo día al sacrificio y destrucción ó eutanasia de los animales atacados, con arreglo á las disposiciones del capítulo VII.

Art. 78. El sacrificio deberá realizarse á presencia de la Autoridad municipal y del Inspector ó Subdelegado, el cual practicará la autopsia; extendiendo esta de su resultado, que deberá ser unida á la de tasación.

Art. 79. El Alcalde remitirá á la mayor brevedad posible al Gobernador civil de la provincia todas las diligencias practicadas, en unión de las actas de tasación, sacrificio y autopsia. Y el Inspector provincial Veterinario ó de distrito dará cuenta de las operaciones practicadas al Inspector provincial de Sanidad. La Autoridad municipal notificará al interesado dicha remisión, y éste, en el término de veinte días, podrá dirigir instancia al Gobernador civil, haciendo las alegaciones que á su derecho convengan.

Art. 80. Recibidos en el Gobierno civil los documentos mencionados, se procederá á determinar el importe de la indemnización, que será fijada por el Gobernador, previo informe del Visitador provincial de ganadería, Inspector provincial Veterinario y Junta de Sanidad, teniendo en cuenta los datos aportados y las disposiciones de este reglamento para cada una de las enfermedades en especial.

miento con los números 1, 2, 3 y 7, y Jesus Garcia López, huérfano de padre y madre, hijo de Juan y Marcelina, con el núm. 3, que según manifestación de su hermano político emigró á la República Argentina, se les cita por medio del presente anuncio para que se presenten en la sala capitular de este Ayuntamiento á las diez de la mañana de los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que tendrán lugar el cierre definitivo del sorteo, el sorteo y la clasificación y declaración de soldadas, respectivamente; previniendo á los que de no comparecer, les parara el perjuicio á que haya lugar.

Castrillo de la Valduerna 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco López.—P. A. del A.: Antonio Barrientos, Secretario.

JUZGADOS

Don Domingo Garcia Gutiérrez, Juez municipal del distrito de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día veintitrés de Febrero próximo, y hora de las trece, se venden en pública subasta, en la audiencia de este Juzgado, sito en La Aldea de la Valduerna, calle de la Iglesia, número trece, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una tierra, centenal, en término de Franco, y sitio de

la Rinconada, cabida de quince áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda O., tierra de la viuda de Andrés Nicolás; Mediodía, tierra de Alejo Ramos, vecinos de Fresno; Poniente, tierra de herederos de Pedro Valcárcel, vecino de Quintana; N., tierra de Miguel Cubillas, vecino de Fresno; tasada en doscientas pesetas..... 200

2.ª Una viña, en dicho término, y sitio del camino Moro, cabida de cinco áreas y ochenta y dos centiáreas: linda O., tierra de Rosendo González; Mediodía, otra de Melchora Ramos, vecinos de Fresno; N., otra de Marcos López, vecino de Valverde; tasada en veinte pesetas..... 20

3.ª Otra viña, en dicho término, y sitio de la cuesta las viñas, cabida de quince áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda O., otra de Felipe González, vecino de Fresno; Mediodía, otra de Silvestre Garcia, vecino de Ocuña; N., otra de Pedro Alonso, vecino de Fresno; tasada en treinta pesetas..... 30

4.ª Otra viña, en dicho término, y sitio de Bizuela, cabida de una área y noventa y cuatro centiáreas: linda O., camino; Mediodía, camino; Poniente, otra de Manuel González; N., otra de Juan González, vecinos

Ptas.

de Fresno; tasada en treinta y cinco pesetas..... 35

5.ª Una tierra, centenal y trigal, en dicho término, y sitio de Las Animas, cabida de once áreas y sesenta y cuatro centiáreas: linda O., otra de Matías Fernández; Mediodía y N., caminos; tasada en cien pesetas..... 100

6.ª Otra tierra, trigal, en dicho término, y sitio de Los Perdidos, cabida de siete áreas y setenta y seis centiáreas: linda O., otra de herederos de Frotán Fierro; Mediodía, otra de Gregorio Fierro; Poniente, Mojóneras; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Francisco Suárez Fierro, vecino de Fresno del Camino, para hacer pago á D.ª María Garcia, viuda, y vecina de León, por cantidad de doscientas una pesetas, costas y dietas á que fué condenado en juicio verbal civil, que le promovió O. Miguel Fernández del Río, como apoderado de dicha señora Garcia.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas,

por lo que el rematante tiene que suplirse á su costa por los medios que la ley señala; debiendo conformarse con certificación del acta del remate.

Dado en Valverde del Camino á treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.—Domingo Garcia.—Por su mandado, Angel Pérez, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ELÉCTRICA DE ASTORGA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 19 del próximo mes de Febrero, y hora de las cinco de la tarde, en el domicilio social de esta ciudad, á fin de tratar y resolver los asuntos comprendidos en el art. 13 de dichos Estatutos.

Para poder asistir á dicha Junta con voz y voto, se requiere depositar, al menos, una acción en la Caja de la Sociedad.

Astorga 29 de Enero de 1905.—El Presidente del Consejo, Santiago Blasco.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial

Art. 81. La citada resolución será dictada dentro de los treinta días siguientes al sacrificio, é inmediatamente notificada al interesado; ésta podrá recurrir de ella en el plazo de quince días ante el Ministro, y contra el acuerdo de ésta, que será dictado previo informe del Inspector general de Sanidad interior, podrá igualmente verificarlo ante el Tribunal Contencioso.

Art. 82. Una vez que sea firmada la providencia que fija la indemnización, se entregará ésta al interesado.

Art. 83. En el acta de sacrificio se hará constar el valor de las pieles, despojos y sustancias utilizables que se entregan al interesado, y su importe será deducido de la indemnización al practicar su liquidación.

Art. 84. No tendrán derecho á indemnización los dueños de animales de la especie bovina sacrificados por la peritonía que hayan sido importados del extranjero durante los tres meses siguientes á la fecha de la importación, y tampoco tendrán tal derecho el ganadero que hubiera ocultado maliciosamente la existencia de la enfermedad.

CAPITULO VIII

Destrución de cadáveres y desinfección

Art. 86. Los animales sacrificados ó muertos á consecuencia de cualquier enfermedad serán destruidos por la cremación ó solubilización por los ácidos, ó en los talleres de aprovechamiento de despojos.

En aquellas poblaciones que no existan elementos suficientes para efectuar la destrucción en la forma indicada se procederá al enterramiento de los cadáveres.

Art. 87. Los animales muertos ó sacrificados por consecuencia de enfermedad contagiosa, deben ser enterrados en una fosa profunda y cubierta con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Art. 88. Cuando en un término municipal exista declarada una epizootia, la Autoridad municipal, previo informe del Veterinario, destinará un terreno para el enterramiento de los cadáveres. Dicho terreno deberá ser cerrado con pared ó coto, á fin de cortar la entrada de animales, y la hierba

que en el mismo se cría no se aprovechará para alimento del ganado.

Art. 89. Los cadáveres serán enterrados con la piel, inutilizando previamente ésta, haciéndola múltiples cortes, á fin de evitar que para su aprovechamiento sean desenterrados.

Art. 90. El enterramiento de los cadáveres será acordado por la Autoridad municipal, con arreglo á lo establecido, inmediatamente que ocurra la muerte del animal, y deberá efectuarse bajo su inspección y la del Veterinario.

Art. 91. El Alcalde, de acuerdo con el Veterinario, resolverá en cada caso, teniendo en cuenta la manera de evitar todo contagio, si el sacrificio de que trata el capítulo VI, deberá efectuarse en el lugar donde el animal se encuentra, ó en aquel donde ha de ser enterrado, cuidando de todos modos y bajo su más estrecha responsabilidad adoptar las oportunas medidas para impedir el contagio.

Art. 92. La Autoridad municipal dará cuenta al Gobernador civil de haberse efectuado el enterramiento ó destrucción de los animales muertos á causa de enfermedad contagiosa, y el Veterinario municipal lo pondrá asimismo en conocimiento del Inspector provincial y Subdelegado de Veterinaria del partido.

Art. 93. Los en que hayan permanecido animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas, los utensilios y objetos que hayan estado en contacto con los mismos, y los vehículos que hayan servido para su transporte, deberán ser inmediatamente desinfectados con arreglo á las disposiciones del artículo segundo de este reglamento.

Art. 94. La desinfección se practicará por el servicio de policía municipal y bajo la inspección del Veterinario municipal, y de su ejecución se dará cuenta al Gobernador civil é Inspector provincial.

Art. 95. Los vagones de ferrocarril destinados á la conducción de animales, serán desinfectados por las Compañías á fin de cada viaje, y su sujeción á las prevenciones contenidas en el citado anejo.

Art. 96. Los Veterinarios municipales cuidarán en todo tiempo, y muy especialmente cuando existan epizootias, de que por las Compañías se cumpla con la obligación indicada